

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A." CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 286 Y 301 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES, CUYO DESEMBOLSO SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE COMPENSACIÓN DEL CRÉDITO QUE LA SOCIEDAD BUSINESSGATE, S.L. OSTENTA FRENTE A LA SOCIEDAD, ACUERDO AL SE REFIERE EL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 18 Y 19 DE DICIEMBRE DE 2018, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del informe

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 286 (por remisión del artículo 296) y 301.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), los miembros del Consejo de Administración de NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") formulan el presente informe en relación con la propuesta de operación de aumento de capital social de la Sociedad por compensación de crédito cuya aprobación se someterá a la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad convocada para su celebración los días 18 y 19 de diciembre de 2018, en primera y en segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto primero de su orden del día.

Asimismo, bajo la misma propuesta de acuerdo, se somete a la aprobación de la citada Junta General extraordinaria de accionistas la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de Nextil y la oportuna delegación de facultades a favor del Consejo de Administración de la Sociedad.

2. Justificación de la propuesta y finalidad del aumento de capital

Para que la citada propuesta de aumento del capital social de Nextil pueda ser válidamente sometida a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad, resulta preceptivo –a tenor de lo previsto en los referidos artículos 286, 296, 297 y 301 de la Ley de Sociedades de Capital y en la medida en que el acuerdo de aumento de capital, de resultar aprobada por esa Junta General, traería consigo necesariamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de Nextil relativo a la cifra del capital–, que el Consejo de Administración formule el presente informe, que contiene la justificación de la propuesta de acuerdo.

Asimismo, el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital requiere que en el anuncio de convocatoria de la junta general se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de esos documentos.

Por su parte, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad, además del presente informe de administradores, una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los datos ofrecidos en este informe en relación con el Crédito a compensar resultan exactos de conformidad con la contabilidad de la Sociedad y que el Crédito cumple los requisitos de liquidez, vencimiento y exigibilidad establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en dicha fecha.

Esta propuesta de acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos trae causa y se justifica en el marco de una operación mayor consistente en un aumento de capital por un importe efectivo (nominal más prima de emisión) máximo de hasta 16.089.479,95 euros, y que el Consejo de Administración de la Sociedad somete a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad por considerar que conviene al interés social fortalecer la estructura de capital y financiera de la Sociedad, de forma que le permita obtener fondos para financiar su política de expansión y adquisiciones y reducir el apalancamiento del negocio, contribuyendo a alcanzar los objetivos de crecimiento previstos en su plan estratégico (en adelante, la “Operación”). La Operación que se propone a la Junta General de accionistas se formalizaría mercantilmente mediante dos acuerdos de aumento de capital cuyas condiciones se describen a continuación:

- (i) De un lado, un aumento del capital social de la Sociedad por un importe efectivo máximo de 9.853.907,75 euros, mediante la emisión de un máximo de 15.159.858 nuevas acciones ordinarias de Nextil que serían íntegramente suscritas por Businessgate, S.L., accionista mayoritario de la Sociedad titular, a la fecha de emisión del presente informe, de acciones representativas de un 61,244% de su capital social (en adelante, “**Businessgate**”), y desembolsadas mediante la compensación del crédito ostentado frente a la Sociedad por Businessgate, en los términos y condiciones se describen en el presente informe (en adelante, el “**Aumento por Compensación**”); y
- (ii) Y, de otro lado, un aumento del capital social por un importe efectivo máximo de 6.235.572,20 euros, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de Nextil, con cargo a aportaciones dinerarias y reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad (en adelante, el “**Aumento con Derechos**”), en un número tal que permita que aquellos accionistas de la Sociedad distintos de Businessgate puedan participar de la Operación que se propone, suscribiendo las nuevas acciones ordinarias de Nextil emitidas en ejecución del Aumento con Derechos al mismo precio de suscripción por acción que el fijado para las nuevas acciones objeto del Aumento por Compensación, y mantener sustancialmente el porcentaje de su participación actual en el capital social de la Sociedad.

Se hace constar que Businessgate ha manifestado a la Sociedad su conformidad en suscribir las acciones que resulten emitidas en el marco del Aumento por Compensación que se propone, y cuyo desembolso íntegro (tanto del valor nominal como de la prima de emisión) se realizará mediante la compensación del crédito del que es titular frente a la Sociedad en virtud del préstamo participativo que se describe con detalle en el apartado 3 a) siguiente.

Por tanto, con el fin de que todos los accionistas, incluido Businessgate, tengan la oportunidad de mantener el porcentaje de su participación actual en el capital social de la Sociedad, es necesario que ambos aumentos de capital se consideren íntimamente vinculados y se formalicen de forma conjunta, de modo que, una vez que Businessgate haya compensado su crédito al amparo del Aumento por Compensación, no suscriba acciones en el marco del Aumento con Derechos, permitiendo así que el resto de los accionistas de la Sociedad puedan mantener el porcentaje de su participación actual suscribiendo las acciones que les correspondan en el marco del Aumento con Derechos. A estos efectos, Businessgate se ha comprometido a renunciar irrevocablemente a: (i) el ejercicio de todos los derechos de suscripción preferente de acciones de nueva emisión que pudieran corresponderle en el marco del Aumento con Derechos (incluidos, por tanto, los derivados de la titularidad de las acciones nuevas que suscriba con ocasión de la ejecución del Aumento por Compensación); y (ii) a transmitirlos por cualquier título durante el período de negociación de los derechos de suscripción preferente.

A la luz de cuanto antecede, habida cuenta de que el Aumento por Compensación se realizará por un importe efectivo máximo, incluyendo la prima de emisión, de 9.853.907,75 euros, cantidad correspondiente a la suma de los respectivos importes del principal del crédito objeto de compensación y de los intereses que el citado crédito ha devengado hasta la fecha del presente informe, y considerando, asimismo, que Businessgate se ha comprometido a renunciar irrevocablemente al ejercicio de todos los derechos de suscripción preferente de acciones de nueva emisión que pudieran corresponderle en el marco del Aumento con Derechos (incluyendo los que se deriven de las acciones que suscriba en virtud del Aumento por Compensación), el importe efectivo máximo del Aumento con Derechos, incluyendo la prima de emisión, ha sido fijado en la cantidad de 6.235.572,20 euros.

Dada la íntima relación existente entre ambos aumentos del capital social, la propuesta de acuerdo correspondiente al Aumento con Derechos no será sometida a la aprobación de la Junta General extraordinaria de accionistas en el supuesto de que no se apruebe previamente la propuesta de acuerdo correspondiente al Aumento por Compensación, y, de resultar aprobadas ambas propuestas de acuerdo, la eficacia del acuerdo de Aumento con Derechos quedará sujeta a la previa ejecución del acuerdo de Aumento por Compensación.

3. Información sobre el crédito a compensar

a) Naturaleza y características del crédito a compensar

El crédito que se propone compensar mediante el aumento de capital social al que se refiere el presente informe es el crédito que Businessgate —cuyos datos se identifican en el apartado 3 b) siguiente— ostenta frente a la Sociedad y que se describe a continuación.

Con fecha 1 de enero de 2016, la Sociedad, como financiado, y Sherpa Capital 2, S.L., como financiador, suscribieron un contrato de cuenta de crédito con un límite máximo de seiscientos mil euros (600.000 €) (el "**Contrato de Crédito Original**"). Con fecha 9 de septiembre de 2016 la posición contractual de Sherpa Capital 2, S.L. fue cedida a la sociedad Businessgate, accionista mayoritario de la Sociedad.

El Contrato de Crédito Original fue novado en varias ocasiones con el acuerdo entre las partes para, entre otras finalidades, aumentar el límite máximo del Contrato de Crédito Original. De este modo, el importe máximo del que podía disponer el Financiado en concepto de principal ascendía a un total de seis millones seiscientos cuatro mil cuatro euros (6.600.004 €). Asimismo, la fecha de vencimiento del Contrato de Crédito Original estaba fijada en el 30 de junio de 2018.

Con fecha 27 de marzo de 2018, Businessgate y la Sociedad suscribieron una nueva novación del Contrato de Crédito Original con el fin de convertirlo en un préstamo participativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 7/1996 de 8 de Junio sobre Medidas Urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, modificado, en su apartado d), por la Ley 10/1996 de 18 de Diciembre (el "**Préstamo Participativo**") cuyo importe pendiente de devolución en concepto de capital e intereses capitalizados ascendía en dicha fecha a la cantidad de seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil noventa y dos euros con trece céntimos de euro (6.466.092,13 €).

El Préstamo Participativo devenga intereses día a día en favor de Businessgate, S.L. a razón de un tipo de interés que se encuentra integrado por los componentes que se relacionan a continuación:

- a) un tipo de interés fijo anual nominal del 3,5%, calculado sobre la base de trescientos sesenta

(360) días; y

- b) un tipo de interés simple variable de un 3% anual, que se devengará únicamente si el EBITDA obtenido de cada anualidad de Nextil supera los 100.000 euros, calculado sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días.

A efectos del cálculo de intereses, se entenderá por EBITDA el resultado de explotación de la Sociedad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones en la fecha o periodo determinado, cerrado y calculado con métodos contables y perímetro jurídico constantes.

La liquidación y exigibilidad de los intereses bajo el Préstamo Participativo se produce los 31 de diciembre de cada ejercicio o en el momento en que se produzca la amortización del mismo en caso de que la fecha sea anterior. Una vez llegada esta fecha, la Sociedad podrá optar por su abono a Businessgate o por su capitalización, adicionándose al principal pendiente del Préstamo Participativo.

Posteriormente, con fecha 30 de junio de 2018, Businessgate, S.L. formalizó, mediante una carta dirigida a la Sociedad, su compromiso de ampliar el principal del Préstamo Participativo en una cantidad máxima de 3.209.049 euros, que se acumularían a los importes ya dispuestos. Parte de dichas disposiciones ya habían sido anticipadas por Businessgate a dicha fecha.

En la misma carta, Businessgate, S.L. manifestó su intención de promover un aumento de capital para capitalizar el Préstamo Participativo y renunció a recibir el importe del citado Préstamo Participativo de otra forma que no fuera en acciones de la Sociedad.

El Préstamo Participativo se prorrogó tácitamente por acuerdo de las partes hasta el 30 de junio de 2019.

Con fecha 15 de noviembre de 2018, las Partes acordaron declarar líquido, vencido y exigible el Crédito con el fin de proceder a su capitalización.

El principal y los intereses del Préstamo Participativo ascienden a fecha de emisión del presente informe a 9.853.907,75 Euros —de los cuales 9.400.704 corresponden a principal y 453.203,75 a intereses—, importe que constituye el crédito a compensar con motivo del aumento que se propone (el "**Crédito**").

Se hace constar expresamente que a la fecha de emisión del presente informe el Crédito cumple las condiciones de liquidez, vencimiento y exigibilidad previstas en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad, además del presente informe de administradores, una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los datos ofrecidos en el presente informe en relación con el Crédito a compensar resultan exactos de conformidad con la contabilidad de la Sociedad y que el Crédito cumple los requisitos de liquidez, vencimiento y exigibilidad establecidos en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital en dicha fecha.

b) Identidad del aportante

El aportante es la sociedad BUSINESSGATE, S.L., con domicilio social en la calle Serrano nº 21, Plta. 3, Puerta Izq. (28001 Madrid) y con N.I.F. número A-82452087.

Businessgate ha manifestado a la Sociedad su conformidad en suscribir las acciones cuya emisión se propone, y cuyo desembolso íntegro (tanto del valor nominal como de la prima de emisión) se realizará mediante la compensación del Crédito del que es titular frente a la Sociedad.

4. Características del Aumento por Compensación

a) Cuantía del Aumento por Compensación

En virtud del Aumento por Compensación que se propone a la Junta General de accionistas, se aumentará el capital social en la cuantía necesaria para cubrir, total o parcialmente, el importe del Crédito a compensar, que asciende a 9.853.907,75 Euros a fecha de emisión del presente informe, mediante la emisión y puesta en circulación del número de acciones nuevas que resulte de dividir el importe del Crédito objeto de compensación entre el tipo de emisión que determine el Consejo de Administración, con un máximo de 15.159.858 nuevas acciones ordinarias.

La cuantía máxima del Aumento por Compensación asciende, por tanto, a 9.853.907,75 Euros. Se facultará al Consejo de Administración para que en ejecución del acuerdo de aumento de capital determine el número final de acciones a entregar a Businessgate en consideración al Crédito en función del tipo de emisión, cuya determinación se delega expresamente en el Consejo de Administración, así como la realización del cálculo y el ajuste de la cifra final de emisión.

Todas las acciones que se emitan, de 0,016 euros de valor nominal cada una de ellas, serán de la misma clase y serie, representadas mediante anotaciones en cuenta, y serán suscritas y desembolsadas por Businessgate mediante la compensación del Crédito.

En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo del número de acciones a entregar a Businessgate como compensación del Crédito, se reducirán por defecto al número entero más próximo, abonándose a Businessgate por la Sociedad en metálico la diferencia del importe del Crédito y el efectivamente compensado. En este sentido, la cuantía del exceso del crédito no compensado que se abone en metálico reducirá la cuantía máxima del Aumento por Compensación.

b) Tipo de emisión, prima y modalidad del Aumento por Compensación

El aumento de capital por compensación de créditos objeto de este informe se realizará mediante la emisión de un máximo de 15.159.858 nuevas acciones ordinarias, en la forma prevista en el apartado a) anterior (las "**Acciones Nuevas**"). Las Acciones Nuevas, que serán suscritas por Businessgate siendo el contravalor del aumento la compensación de Crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, se emitirán por su valor nominal de 0,016 euros más la prima de emisión que, en su caso, determine el Consejo de Administración. Por tanto, el tipo de emisión de las Acciones Nuevas será determinado por el Consejo de Administración.

En este sentido, se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar la prima de emisión de las acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital objeto de este informe —que no será inferior a 0,634 euros por acción— y, por tanto, el tipo de emisión de las Acciones Nuevas, que no será inferior a 0,65 euros por acción.

c) Suscripción y desembolso del aumento de capital

Las Acciones Nuevas serán suscritas por Businessgate, quien ha manifestado a la Sociedad su compromiso de suscribir las nuevas acciones que se emitan, cuyo desembolso íntegro (tanto del valor nominal como de la prima de emisión) se realizará mediante la compensación del Crédito, –que quedará extinguido en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento por Compensación, sin perjuicio de que corresponda abono en efectivo con motivo de un ajuste por redondeo, en su caso–, quedando las Acciones Nuevas debidamente suscritas y desembolsadas en su integridad, y el acuerdo de Aumento de Capital debidamente ejecutado, sin que existan por tanto dividendos pasivos en relación con las Acciones Nuevas.

d) Derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas, a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, según el cual sólo en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias cada accionista tendrá derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea. Por tanto, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, y por consiguiente, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

e) Plazo máximo de suscripción

El plazo máximo para la ejecución del acuerdo del aumento de capital finalizará el 30 de junio de 2019, fecha a partir de la cual quedará sin valor ni efecto alguno en caso de que el Consejo de Administración no hubiera acordado su ejecución.

f) Suscripción incompleta

Si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad, el Aumento por Compensación se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

g) Representación de las Acciones Nuevas

La totalidad de las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada de su registro contable "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (en adelante, "Iberclear") y sus entidades participantes.

h) Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que y se produzcan las correspondientes anotaciones en favor de su titular en los correspondientes registros contables. En particular, el titular de las Acciones Nuevas tendrá derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el Aumento por Compensación haya quedado inscrito en el Registro Mercantil y se produzcan las correspondientes anotaciones en favor de su titular en los correspondientes registros contables.

i) Solicitud de admisión a negociación

Se acordará asimismo solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o que puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

j) Delegación de facultades al Consejo de Administración

Para garantizar la validez del Aumento por Compensación propuesto, se propondrá a la Junta General de accionistas que faculte expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en cualquiera de los Consejeros, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes para determinar el tipo de emisión y el número de acciones que efectivamente se emitirán, así como para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del Aumento de Capital, incluyendo la facultad de dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social.

5. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de accionistas

En concreto, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas bajo el punto primero de su orden del día es la siguiente:

"Primero.- *Aumento del capital social mediante aportaciones no dinerarias consistentes en la compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, por un importe efectivo máximo (nominal más prima de emisión) de 9.853.907,75 Euros. El presente aumento de capital se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 15.159.858 nuevas acciones ordinarias de 0,016 euros de valor nominal cada una, con una prima de emisión por acción a determinar por el Consejo de Administración, que no será inferior a 0,634 euros, y que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante la compensación del crédito que ostenta Businessgate, S.L. frente a la Sociedad, con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el Acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.*

Aumentar el capital social mediante la emisión de un máximo de 15.159.858 nuevas acciones ordinarias (las "Acciones Nuevas"), de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos, siendo el contravalor del aumento la compensación de un crédito que, en el momento de su ejecución, reunirá las características del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital y con previsión de suscripción incompleta, acordando, asimismo, de conformidad con el artículo 297.1. a) de la Ley de Sociedades de Capital delegar en el Consejo de Administración (entendiéndose que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en el Presidente, en el Consejero Delegado o en el Secretario), la facultad de señalar la fecha en que el presente acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo

no previsto en este acuerdo y ejecutar, total o parcialmente, el referido acuerdo.

I. Naturaleza y características del crédito a compensar e identidad de los acreedores

Las Acciones Nuevas se suscribirán mediante la compensación del crédito que la sociedad BUSINESSGATE, S.L., con domicilio social en con domicilio social en la calle Serrano nº 21, Plta. 3, Puerta Izq. (28001 Madrid) y con N.I.F. número A-82452087 (en adelante "**Businessgate**") ostenta frente a la Sociedad en virtud del préstamo suscrito con fecha 1 de enero de 2016 entre la Sociedad, como financiado, y Sherpa Capital 2, S.L., como financiador, préstamo que fue cedido por Sherpa Capital 2, S.L. a Businessgate con fecha 9 de septiembre de 2016 y que fue novado en varias ocasiones y convertido en préstamo participativo con fecha 27 de marzo de 2018, cuyo principal e intereses en la fecha del informe justificativo del Consejo de Administración emitido en virtud de lo previsto en los artículos 286, 296, 297 y 301 de la Ley de Sociedades de Capital (el "**Informe de Administradores**"), ascendía a 9.853.907,75 euros y que figura debidamente registrado en la contabilidad social (el "**Crédito**").

Se hace constar expresamente que en la fecha en que el Consejo de Administración decida ejecutar el acuerdo de aumento de capital al amparo de la delegación de facultades prevista en el apartado XII del presente acuerdo de aumento de capital, el Crédito cumplirá las condiciones de liquidez, vencimiento y exigibilidad previstas en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas se ha puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad, además del Informe de Administradores, una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los datos ofrecidos en el Informe de Administradores en relación con el Crédito a compensar resultan exactos de conformidad con la contabilidad de la Sociedad y que el Crédito cumple los requisitos de liquidez, vencimiento y exigibilidad establecidos en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital en dicha fecha.

II. Importe del aumento de capital social

Se acuerda aumentar el capital social en la cuantía necesaria para cubrir, total o parcialmente, el importe del Crédito a compensar, que de conformidad con lo recogido en el Informe de Administradores asciende a 9.853.907,75 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación del número de acciones nuevas que resulte de dividir el importe del Crédito objeto de compensación entre el tipo de emisión que determine el Consejo de Administración, con un máximo de 15.159.858 nuevas acciones ordinarias.

La cuantía máxima del Aumento por Compensación asciende, por tanto, a 9.853.907,75 Euros. Se facultará al Consejo de Administración para que en ejecución del acuerdo de aumento de capital determine el número final de acciones a entregar a Businessgate en consideración al Crédito en función del tipo de emisión, cuya determinación se delega expresamente en el Consejo de Administración, así como la realización del cálculo y el ajuste de la cifra final de emisión.

Todas las acciones que se emitan, de 0,016 euros de valor nominal cada una de ellas, serán de la misma clase y serie, representadas mediante anotaciones en cuenta, y serán suscritas y desembolsadas por Businessgate mediante la compensación del Crédito.

En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo del número de acciones a entregar a Businessgate como compensación del Crédito, se reducirán por defecto al número entero más

próximo, abonándose a Businessgate por la Sociedad en metálico la diferencia del importe del Crédito y el efectivamente compensado. En este sentido, la cuantía del exceso del crédito no compensado que se abone en metálico reducirá la cuantía máxima del Aumento por Compensación.

III. Tipo de emisión

El aumento de capital por compensación de créditos se realizará mediante la emisión de un máximo de 15.159.858 nuevas acciones ordinarias, en la forma prevista en el apartado II anterior (las "Acciones Nuevas"). Las Acciones Nuevas, que serán suscritas por Businessgate siendo el contravalor del aumento la compensación de Crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, se emitirán por su valor nominal de 0,016 euros más la prima de emisión que, en su caso, determine el Consejo de Administración. Por tanto, el tipo de emisión de las Acciones Nuevas será determinado por el Consejo de Administración.

En este sentido, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar la prima de emisión de las acciones que se emitan como consecuencia del presente aumento de capital —que no será inferior a 0,634 euros por acción— y, por tanto, el tipo de emisión de las Acciones Nuevas, que no será inferior a 0,65 euros por acción.

IV. Suscripción y desembolso del aumento de capital

Las Acciones Nuevas serán suscritas por Businessgate, quien ha manifestado a la Sociedad su compromiso de suscribir las Acciones Nuevas que se emitan, cuyo desembolso íntegro (tanto del valor nominal como de la prima de emisión) se realizará mediante la compensación del Crédito, —que quedará extinguido en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento por Compensación, sin perjuicio de que corresponda abono en efectivo con motivo de un ajuste por redondeo, en su caso—, quedando las Acciones Nuevas debidamente suscritas y desembolsadas en su integridad, y el acuerdo de Aumento de Capital debidamente ejecutado, sin que existan por tanto dividendos pasivos en relación con las Acciones Nuevas.

V. Derecho de suscripción preferente

No existe derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas, a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

VI. Plazo máximo de suscripción

El plazo máximo para la ejecución del acuerdo del aumento de capital finalizará el 30 de junio de 2019, fecha a partir de la cual quedará sin valor ni efecto alguno en caso de que el Consejo de Administración no hubiera acordado su ejecución.

VII. Suscripción incompleta

El Aumento por Compensación se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto, en su caso.

VIII. Representación de las Acciones Nuevas

La totalidad de las Acciones Nuevas están representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la

entidad encargada de su registro contable "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal" (en adelante, "Iberclear") y sus entidades participantes.

IX. Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que y se produzcan las correspondientes anotaciones en favor de su titular en los correspondientes registros contables. En particular, el titular de las Acciones Nuevas tendrá derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el Aumento de Capital haya quedado inscrito en el Registro Mercantil y se produzcan las correspondientes anotaciones en favor de su titular en los correspondientes registros contables.

X. Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda asimismo solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Mercado Continuo donde cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento a las normas que existan o que puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

XI. Modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales

Dada la previsión de suscripción incompleta, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de dar nueva redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

XII. Delegación de facultades al Consejo de Administración

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado o en el Secretario, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo máximo establecido en el apartado VI anterior, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la cifra máxima y concreta del aumento de capital que se deba ejecutar, la determinación de la parte del Crédito a compensar, el número de acciones a entregar a Businessgate como consecuencia de la realización de la compensación del Crédito, la determinación y liquidación y pago de la compensación económica a entregar a Businessgate en caso de ajuste por redondeo y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de la compensación del Crédito.
- (ii) Determinar la prima de emisión de las acciones que se emitan como consecuencia del presente aumento de capital y, por tanto, el tipo de emisión de las Acciones Nuevas, dentro de los límites acordados por la Junta General.
- (iii) Declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las Acciones

Nuevas que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las Acciones Nuevas emitidas; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en otras bolsas de valores o mercados en los que las acciones de la Sociedad pudieran estar cotizando en el momento de la ejecución del acuerdo.

- (iv) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.*
- (v) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución del presente acuerdo, y en particular y sin carácter limitativo, el correspondiente contrato de agencia.*
- (vi) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Acciones Nuevas y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones, errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.*
- (vii) Por último, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, del Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera apoderados que se determinen, las facultades conferidas en virtud de estos acuerdos que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas."*

* * *

[Resto de la página dejado intencionadamente en blanco. Sigue página de firmas.]